



**COMISION DE SELECCION DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 2014.-

**RES. CSEL N° 54/14**

**VISTO:**

La Ley de Ética Pública N° 4895, la Resolución CM N° 52/14 –Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública–, el estado del Concurso N° 53/14 y la Actuación N° 29180/14 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Ley 4895 el día 15 de enero del presente año, y transcurridos los ciento veinte (120) días previstos en su Disposición Transitoria Segunda, entró en vigencia el nuevo régimen de la Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de los tres poderes del Estado.

Que, en particular, y por haber sido así establecido en el Capítulo VI de la propia norma, cada uno de los poderes constituidos debió organizar una "Autoridad de Aplicación" para hacer cumplir con todas las prescripciones de ese nuevo marco regulatorio.

Que ante la inminente necesidad de comenzar a dar cumplimiento a la flamante norma – que ya se hallaba en vigencia–, el Plenario de Consejeros dictó en fecha 5 de junio de 2014 la Res. CM N° 67/14, que dispuso la creación del "Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades" y el "Reglamento Transitorio de Organización y Funcionamiento Básico de la Autoridad de Aplicación". Pero al mismo tiempo –en idéntica fecha–, el Plenario aprobó a propuesta de esta Comisión la Res. CM N° 52/14 estableciendo el "Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública", para así observar de forma definitiva lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 4895

Que en consonancia con las acciones llevadas adelante por el Pleno del Consejo, y tal como lo estableció el Artículo 10 de la Res. CM° 52/14, esta Comisión de Selección dictó la Res.

CSEL 52/14 –de fecha 12 de septiembre de 2014– y convocó al Concurso Público de Oposición y Antecedentes (N° 53/14) para cubrir de manera definitiva el cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, estableciendo la conformación del Jurado, y la fecha límite para poder inscribirse y participar.

Que cumplido aquello, el día 9 de octubre el Secretario de esta Comisión labró el Acta de Cierre de inscripción de la que surge la cantidad de cuatro (4) inscriptos/as y, en cumplimiento a lo normado en el Artículo 18 del reglamento del concurso, fue publicada en la página web del Consejo de la Magistratura el 15 de octubre por un (1) día. Transcurridos los tres (3) días previstos en el Artículo 19 del mismo reglamento sin que se presentaran impugnaciones por exclusiones ni por subsanación de errores materiales, dicha Acta quedó firme, manteniéndose la nómina de participantes inicial sin modificaciones, el que puede encontrarse en el sitio web.

Que, ahora bien, en fecha 29 de octubre de 2014, mediante Actuación N° 29180/14, el participante Armando Verdala (DNI N° 13.792.551) formalizó una presentación, dando cuenta lo informado por el Secretario de esta Comisión en el Acta indicada en el párrafo anterior respecto de una de las inscriptas –se transcribe– *“En relación con lo dispuesto en el 12, inc. b, del Reglamento de Concursos y 25, inc. b, de la ley 4895, dejo constancia que la postulante Miriam Isabel Ivanega (sic) –N. del R., debe entenderse Miriam Mabel Ivanega– ha denunciado que desde el 1/5/14 hasta el 3/7/14 se desempeñó como asesora de presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desde el 4 de julio del mismo año como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, interina.”*

Que en este estado de situación, cabe preliminarmente señalar que el plazo para formular observaciones al Acta de Inscripción es de tres días –tal como reza el Artículo 19 antes mencionado- y que a la fecha de la presentación del Dr. Verdala se encontraba vencido, resultando, en consecuencia, extemporáneo.

Que sin perjuicio de que con ello bastaría para tener por rechazada la presentación incoada, dado que sus observaciones se vinculan a lo señalado por el Secretario de esta Comisión en el Acta del 9 de octubre, a fin de garantizar acabadamente los principios de transparencia y concurrencia que rigen este procedimiento, esta Comisión considera oportuno expedirse sobre las manifestaciones del presentante.

Que en punto a ello, debe en primer lugar recordarse que de la letra de la Ley 4895 se desprende que la intención del legislador fue la de establecer un estricto régimen de observancia en



cuanto a parámetros vinculados con la ética en el ejercicio de la función pública en todos los poderes del Estado, siendo la finalidad primaria el proveer a la transparencia en el sector público.

Que este Consejo de la Magistratura, como máximo organismo de gobierno del Poder Judicial local, tomó especial atención a las previsiones dadas por la Ley 4895, y una vez puesta en vigencia por haber operado la condición establecida en su Disposición Transitoria Segunda, tomó los recaudos esperables para su operatividad, a fin de no permitir que los tiempos naturales que conlleva la sustanciación de un concurso público de oposición y antecedentes implicara, en los hechos, una postergación en el tiempo del cumplimiento por parte de los agentes comprendidos en la órbita de aplicación de la nueva Ley.

Que para ello, y con la sola finalidad de estructurar los instrumentos mínimos que garantizaran la incorporación del Poder Judicial entero al nuevo sistema de Ética en la Función Pública, el Presidente –en ejercicio de sus competencias– designó como Asesora en su Planta de Gabinete a la Dra. Miriam Mabel Ivanega (Res. Pres. N° 319/14, de fecha 28 de abril de 2014), por un plazo de 90 días. Aquello permitió que, tras su asesoramiento –exclusivamente orientado a ello–, pudiera elaborarse el proyecto que finalmente redundara en el dictado de la Res. CM N° 67/14 (creación del “Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades” y “Reglamento Transitorio de Organización y Funcionamiento Básico de la Autoridad de Aplicación” conforme Ley 4895).

Que a partir de allí, existiendo una estructura básica y transitoria que permitía avanzar en el cumplimiento progresivo de lo normado en la Ley, y en consonancia con la precariedad de ambos regímenes, la Dra. Miriam Mabel Ivanega fue designada como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública 4895 también con carácter interino –tal como lo previó el Reglamento Transitorio de Organización y Funcionamiento Básico de la Autoridad de Aplicación en su Artículo 7–. Eso también habilitó que pudiera dictarse por parte del Plenario de Consejeros la Res. CM N° 87/14, por las que se aprobaron los “Formularios transitorios de declaraciones juradas patrimoniales y sus respectivos instructivos”, los que actualmente se utilizan por parte de los agentes comprendidos en la norma.

Que reseñado el contexto histórico por el cual la participante del Concurso N° 53/14 se ha desempeñado desde el 1 de mayo de este año a la fecha en el Consejo de la Magistratura, debe ahora analizarse lo mencionado por parte del Secretario de esta Comisión en el Acta de Cierre de

Inscripción de fecha 9 de octubre del corriente, sobre lo que solicita se expida la Comisión también el participante Armando Verdala.

Que en punto a ello, cabe tener presente que el espíritu de la Ley 4895 al indicar como impedimento para desempeñarse como Autoridad de Aplicación a “...*los sujetos que en los dos (2) años anteriores hayan pertenecido a los poderes que los designan y/o proponen*” (ver Art. 25, última parte, inc. b) se sustenta en evitar que las personas que hubieran tenido vinculaciones directas, por pertenecer o haber pertenecido en un período anterior inmediato al ámbito del Poder estatal en el que se aplicara la nueva Ley, pudieran ser quienes luego tuvieran que ejercer el control y promover el cumplimiento de la norma, evitando de esa forma cualquier conflicto de intereses, que podría suscitarse entre el cargo actual y los anteriores ocupados por la Autoridad.

Que ahora bien, en el caso de la Dra. Miriam Mabel Ivanega, fue particularmente observado al momento de ser designada –primero como Asesora de la Presidencia para estructurar un diseño transitorio de la Autoridad de Aplicación, y luego a cargo de esa Autoridad precaria– la circunstancia de que no se había desempeñado en los últimos dos (2) años en el ámbito del Poder Judicial. Es decir, la inhabilidad prevista en el Artículo 25, última parte, inc. b de la Ley 4895 fue también ponderada respecto de quien ejerciera de manera interina ese cargo, pues más allá de la precariedad mencionada, es competencia de la Autoridad interina hacer cumplir progresivamente la Ley de Ética Pública, siendo sus funciones actuales las previstas en esa norma, con especial atención en lo referido al Capítulo V “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales”. De forma transitoria, o permanente, quien ejerciera ese rol, no podía en modo alguno estar en contradicción con la ley.

Que una interpretación sistémica de dicha norma, no permite colegir que quien fuera escogida, previa observancia de que no estuviera inmersa en ninguna de las inhabilidades previstas por la ley para cumplir de forma interina la sola misión de coadyuvar al organismo a no hallarse en falta en el cumplimiento de la norma, se vea ahora impedida de participar en el Concurso Público de Oposición y Antecedentes por el hecho de haber asistido técnicamente al Consejo de la Magistratura por ser considerada una persona capacitada en la materia. Idoneidad que ahora, a menos de seis (6) meses de dictado el Reglamento de Concursos, deberá demostrar formalmente, al igual que todos los demás participantes, en un procedimiento perfectamente reglado, que contará con la presencia de un Jurado técnico designado conforme las normas, cuyos miembros no han sido objeto de impugnación alguna.



Que como correlato de lo expuesto, a modo de ver de esta Comisión, excluir a la Dra. Miriam Mabel Ivanega conllevaría una vulneración al principio constitucional de la igualdad, dado que sin fundamento suficiente alguno, se estaría encuadrando su situación en la prevista por la Ley como impedimento para participar en el concurso para ocupar el cargo de Autoridad de Aplicación, redundando además en una posible desviación de la finalidad tenida en miras por la manda legal que no puede ser otro que el resguardo del interés público comprometido en la ética pública como los derechos individuales cuyo cercenamiento no podría ser el propósito del legislador.

Que por otra parte, es dable observar que la participante Ivanega en ningún momento ocultó la circunstancia de hallarse desempeñando las funciones mencionadas en el organismo de manera interina, incluso las detalló en sus antecedentes –tal como lo señalara el Secretario de esta Comisión en el Acta de Cierre de Inscripción–, pues la inteligencia que debe darse a la interpretación de la incompatibilidad prevista en el Art. 25, última parte, inc. b de la Ley 4895, no es la propuesta por el presentante Armando Verdala.

Que por último, cabe señalar que si bien –tal como se adelantara– esta Comisión lo hace de forma expresa a través de la presente resolución, ya tenía posición tomada al respecto, al decidir no hacer uso del instituto de la “Exclusión” –facultad que corresponde exclusivamente a esta Comisión, conforme Arts. 18 y 19 del Reglamento de Concurso– y sostener en la nómina de participantes a los cuatro (4) inscriptos/as –entre los que se halla la Dra. Miriam Mabel Ivanega–, haciéndolo público en su sitio web por los plazos establecidos en el Reglamento.

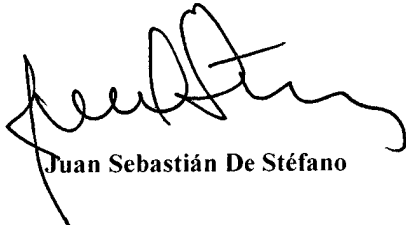
Por ello, y en orden a la competencia que surge de la CCABA, la Ley 31 y la Res. CM N° 52/14,

**LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E  
INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO  
RESUELVE:**

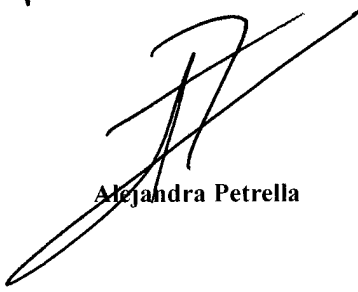
**Art. 1°:** Ratificar la nómina que fuera publicada en el Acta de Cierre de Inscripción de fecha 9 de octubre de 2014, a la vista en el sitio web del Consejo de la Magistratura, en el entendimiento que ninguno de los/as concursantes se encuentra alcanzado por las incompatibilidades previstas en la Ley 4895 y el Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Res. CM N° 52/14).

Art. 2º: Regístrese, publíquese y, oportunamente, archívese.

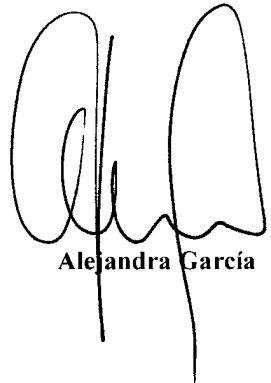
RES. CSEL 54/2014



Juan Sebastián De Stéfano



Alejandra Petrella



Alejandra García